

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00581-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ALCAL PIÑA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el día 21 de febrero de 2023, el Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, identificado con C.C. No. 1.143.852.120 y T.P. No. 344.032 C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL ENRIQUE ALCAL PIÑA, identificado con C.C. No. 72.303.151, aportó constancia de notificación electrónica enviada al correo roalpi1968@gmail.com, con resultado negativo y el 26 de octubre del mismo año, aportó notificación personal enviada a la dirección física calle 47 No. 33-46 apto 3, de esta ciudad, con resultado positivo, por lo que solicita se tenga por notificado al extremo pasivo.

Entrando el Despacho a estudiar la solicitud de tener por notificado a la parte demandada RAFAEL ENRIQUE ALCAL PIÑA, se observa que el apoderado de la parte demandante unifico la notificación personal con el aviso, situación que es permitida cuando se notifica a una dirección electrónica, en el caso en concreto, se envió fue a una dirección física, razón por la cual deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 291 y ss. del C.G.P.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial se abstendrá de tener por notificado al extremo pasivo y requerirá al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación en debida forma del demandado RAFAEL ENRIQUE ALCAL PIÑA, de conformidad con el artículo 291 y ss. del C. G.P.,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Este Despacho no accederá a la solicitud de tener por notificado a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Requierase al apoderado de la parte accionante para que notifique en debida forma a la parte demandada, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d7029a3cc6a7af102e43a302c00406e44e309e511a3f1fedd2193b0d8842f9**

Documento generado en 14/12/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>